

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020. NUM. 35,445

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 460-2020

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de septiembre de 2020

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 351, establece que el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Numeral 15) del Artículo 29 de la Ley de Administración

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos No.460-2020, 461-2020, Acuerdo Ministerial No. 485-2020	A. 1 - 20
--	-----------

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1 - 8
---	----------

Pública y sus Reformas, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, le compete todo lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las Finanzas Públicas, por lo que se debe asegurar de la correcta aplicación de las normas jurídicas relacionadas con el funcionamiento del Sistema Tributario de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 del Decreto No.151-2018, autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que, con cargo al monto autorizado del endeudamiento público interno en el Presupuesto General de Ingresos y

Egresos de la República, para cada Ejercicio Fiscal, pueda realizar emisión de títulos en moneda nacional dirigida exclusivamente a inversionistas extranjeros en línea con el Plan Anual de Financiamiento y en el marco de la Ley de Responsabilidad Fiscal.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 del Decreto No.151-2018, establece que el principal e intereses de los bonos que se emitan en el mercado doméstico adquiridos por inversionistas extranjeros mediante Global Depositary Notes (GDN's) a través de un banco local o casa de bolsa, así como los contratos derivados realizados con personas naturales o jurídicas con residencia en el exterior, no estarán sujetos al pago de toda clase de tributos ya sean del Gobierno Central o de las Municipalidad durante el plazo o término que duren los contratos y en el caso de los bonos, mientras sean tenedores de los mismos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 60 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo PCM-008-97 reformado por el Decreto PCM-35-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de junio de 2015, compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Política Tributaria, definir,

dar seguimiento y evaluar la política tributaria, a fin de lograr una política fiscal sostenible en beneficio de la sociedad hondureña.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.54-2019 del 10 de julio de 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de septiembre de 2019 se reformó la Ley del Mercado de Valores contenida en el Decreto No.8-2001 agregando la figura de operadores remotos mediante el Artículo 253-A.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública, establece que son Atribuciones de las Secretarías de Estado, emitir los Acuerdos y Resoluciones sobre los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

POR TANTO

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en uso de las facultades que establecen los Artículos 247, 255 y 351 de la Constitución de la República; 29 Numeral 15), 36 Numeral 8), 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; 104 numerales 1 y 3 del Código Tributario; 24, 25, 26, 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas; Decreto No.151-2018; 253-A de la Ley de Mercado de Valores; 60 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, reformado con el Decreto PCM-35-2015.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL
DECRETO No. 151-2018**

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- El presente Instructivo tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en el Decreto No.151-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de enero del 2019 mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que en línea con el Plan Anual de Financiamiento y la Ley de Responsabilidad Fiscal se pueda realizar la emisión y colocación de títulos domésticos en moneda nacional dirigida exclusivamente a inversionistas extranjeros.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las normas contenidas en el presente instructivo son de aplicación en todo el territorio nacional para todos aquellos actos, hechos y situaciones reguladas en el Decreto No.151-2018.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES.- Para efectos de la aplicación de este instructivo, se definen los conceptos siguientes:

1. **AT:** Administración Tributaria.
2. **Banco Depositario:** Entidad financiera internacional encargada de la emisión de “Global Depository Notes” (GDNs) en el mercado extranjero y que actúa como inversionista extranjero en el mercado doméstico para mantener a su favor los títulos locales adquiridos para beneficio de otros inversionistas extranjeros, a través de los servicios de custodia de una casa de bolsa u operador remoto.
3. **Bonos:** También denominados “Títulos” son valores gubernamentales e instrumentos financieros de deuda, emitidos en moneda nacional o en moneda extranjera por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Para efectos del Decreto No.151-2018 y el presente Acuerdo, el término “Bonos” o “Títulos” se referirá a los títulos emitidos en el Mercado Doméstico para efectos de ser los títulos subyacentes sobre los que se realizará la emisión de GDNs.
4. **Casa de Bolsa:** Sociedad Anónima organizada y registrada conforme a la Ley de Mercado de Valores de Honduras para realizar de manera habitual intermediación de valores y actividades directamente relacionadas con éstas.
5. **Decreto:** Para efectos del presente Acuerdo, es el Decreto No.151-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de enero del 2019 y sus respectivas reformas.

6. **“Global Depository Notes (“GDNs”) o Notas de Depósito Global (NDG):** Instrumentos emitidos internacionalmente por una entidad financiera del exterior (Banco Depositario) como recibos depositarios representativos de Bonos emitidos en el Mercado Doméstico denominados en moneda local o extranjera.
7. **Intermediario Internacional:** “Broker Internacional” que actúa como inversionistas extranjeros en la compra y venta de los Bonos en el Mercado Doméstico a través de un banco local, casa de bolsa u operador remoto, así como la posterior venta y cancelación de los GDNs.
8. **Inversionista Extranjero:** Personas naturales o jurídicas con residencia fuera del territorio hondureño, indistintamente de su nacionalidad y que realizan operaciones de negociación de valores en mercados de valores.
9. **Mercado Doméstico:** Mercado interior de una nación en el cual los oferentes y demandantes de títulos valores realizan sus transacciones. Está conformado por el mercado primario y el mercado secundario. Para efectos del Decreto y el presente Acuerdo, se entenderá el mercado hondureño como el Mercado Doméstico.
10. **Mercado Primario:** Segmento del mercado de valores donde los emisores ofertan por primera vez sus títulos.
11. **Mercado Secundario:** Aquel en que los compradores y vendedores están simultáneamente participando en la determinación de los precios de los títulos que se encuentran en circulación en el mercado, las veces subsiguientes a su negociación original.

12. **Número de Identificación Tributario:** Es el Número de Identificación tributario del contribuyente utilizado para propósitos fiscales, debidamente extendido por la Administración Tributaria correspondiente.

13. **SEFIN:** Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

14. **Supuesto de No Sujeción:** Se produce cuando el hecho realizado por el obligado tributario no se encuentra comprendido en el presupuesto legal que da origen a la obligación tributaria y aduanera.

ARTÍCULO 4.- ÓRGANO RESPONSABLE.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, como órgano rector de las finanzas públicas del Estado de Honduras, es el ente responsable de gestionar recursos financieros internos y externos con carácter reembolsable dentro de la capacidad del Estado para endeudarse.

ARTÍCULO 5.- CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en el ámbito de sus competencias y cuando lo estime necesario contratará directamente los servicios especializados de instituciones que se encarguen de la distribución, mercadeo y colocación de GDNs en un contexto de oferta primaria internacional, debiendo identificar previamente los recursos financieros y la disponibilidad presupuestaria para el pago de dichos servicios.

ARTÍCULO 6.- EVALUACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, determinará la forma de contratación de los servicios especializados pudiendo para ello conformar una comisión integrada por dependencias de

la misma Institución debidamente designadas por el Despacho Ministerial.

La comisión evaluadora para la contratación de las instituciones especializadas deberá considerar entre otros los siguientes criterios:

- a) Organismos y/o entidades debidamente identificados y reconocidos en el ámbito financiero.
- b) Comprobada eficiencia técnica.
- c) Equidad en la obtención de los recursos.
- d) Minimización de riesgos.
- e) Costos financieros.

ARTÍCULO 7.- SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, estará a cargo de la contratación de servicios especializados en relación con la distribución, mercadeo y colocación de GDNs en un contexto de oferta primaria internacional.

Para este efecto, la Gerencia Administrativa procederá a la formalización del contrato respectivo, el cual se remitirá a la Unidad de Servicios Legales de SEFIN, para que emita la opinión legal respectiva.

Posteriormente, se procederá a la suscripción del contrato, el cual deberá ser enviado, para su debida aprobación, al Congreso Nacional de la República conforme a lo establecido en el Artículo 205 numeral 19 de la Constitución de la República.

Con la aprobación supra indicada el contrato suscrito pasa a formar parte integral del Decreto No.151-2018.

ARTÍCULO 8.- MONTO AUTORIZADO.- La emisión de títulos en moneda nacional dirigida exclusivamente a

inversionistas extranjeros, se deberá realizar con cargo al monto autorizado del endeudamiento público interno en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 9.- COLOCACIÓN DE BONOS.- Los títulos emitidos en el Mercado Doméstico para efectos de ser parte de un esquema de GDNs se comprarán a través de bancos locales, casas de bolsa u operadores remotos debidamente autorizados para intermediar títulos en el país, los cuales a su vez actuarán en nombre de un Intermediario Internacional.

ARTÍCULO 10.- GESTIÓN DE PASIVOS.- La SEFIN está autorizada para realizar las operaciones de gestión de pasivos entre los que se encuentran: conversión, consolidación, compras y refinanciamientos anticipados de los títulos emitidos por la SEFIN.

ARTÍCULO 11.- SERVICIO DE LA DEUDA.- La SEFIN a través de la Dirección General de Presupuesto en coordinación con la Dirección General de Crédito Público debe crear las partidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en cada Ejercicio Fiscal para:

- a. Realizar los pagos del servicio de deuda
- b. Pago de Comisiones inherentes al manejo de la emisión

Para el cumplimiento de lo supra indicado, se deberá tomar en consideración la vigencia de la obligación.

ARTÍCULO 12.- OPERATIVIDAD.- En términos generales la operatividad de GDNs consiste en:

- i. El Estado de Honduras recibe una o más posturas de compra de títulos por parte de un intermediario

internacional a través de un banco local, casa de bolsa u operador remoto.

- ii. Una vez adjudicados los títulos, el Banco Depositario procederá a emitir en el mercado exterior los GDN's que emulen las condiciones de tasas de interés, vencimiento, monto, riesgo, entre otros factores de los títulos locales que fungen como activos subyacentes.
- iii. La SEFIN, por intermedio del Banco Central de Honduras, pagará el capital e interés al tenedor de los títulos. Posteriormente, el Banco Depositario realizará fuera de Honduras los pagos en moneda extranjera a los inversionistas extranjeros.

Sin perjuicio de lo anterior, de ninguna manera se deberá considerar al Banco Depositario como un representante del Estado y/o responsable por ninguna obligación de pago a nombre o en representación de este último.

El Banco Depositario no será responsable por cualquier incumplimiento por parte del Estado frente a los inversionistas extranjeros.

- iv. La SEFIN pagará el servicio de deuda correspondiente de acuerdo con las condiciones del título, así como las demás obligaciones derivadas de los contratos suscritos.

ARTÍCULO 13.- ADQUISICIÓN DE TÍTULOS A TRAVÉS DE GDNs.- Podrán adquirir títulos en moneda nacional a través de GDNs, los inversionistas extranjeros.

Los inversionistas nacionales podrán adquirir títulos en el mercado secundario como resultado de la cancelación de GDNs.

ARTÍCULO 14.- IDENTIFICACIÓN DE LOS EXTRANJEROS.- Para fines de identificación en el sistema financiero nacional y en el mercado de valores doméstico, los Intermediarios Internacionales que participen en la compra y venta de títulos, así como los Bancos Depositarios, podrán acreditar su condición con el número de identificación tributario emitido por la autoridad competente del país de procedencia.

El número de identificación tributaria debe estar debidamente apostillado a efectos de verificar su autenticidad para que surta efectos legales directamente en la República de Honduras, tal como se establece en la Convención de la Haya o en su defecto, si el país de procedencia no es miembro de la Convención de la Haya, deberá contar con la legalización consular correspondiente.

ARTÍCULO 15.- REGISTRO DE LA VENTA DE BONOS.- El Banco Central de Honduras, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como los participantes del mercado de valores y sistema financiero que intervengan directa e indirectamente en operaciones de ventas de valores domésticos a extranjeros ajustarán sus requerimientos para permitir el uso del número de identificación tributario emitido por la autoridad competente del país de procedencia para fines de registro e identificación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto No.151-2018.

ARTÍCULO 16.- DE LA NO SUJECCIÓN DE TRIBUTOS.- No estarán sujetos al cumplimiento de obligaciones formales y al pago o retención de toda clase de tributos, contribuciones, retenciones, tasas y sobretasas establecidos en las leyes vigentes en Honduras, ya sean del Gobierno Central o de las Municipalidades las personas naturales o jurídicas, así como los Contratos siguientes:

a. Los inversionistas extranjeros: Respecto al principal y los intereses derivados de los títulos adquiridos en el mercado doméstico mediante GDNs, mientras sean tenedores de los mismos.

b. El Intermediario Internacional y Banco Depositario: Respecto a ingresos generados por la emisión, circulación, comercialización y cancelación de GDNs.

c. Los contratos: Realizados con personas naturales o jurídicas con residencia en el exterior.

Esta disposición también es aplicable a la Ganancia de Capital establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas; al Impuesto a los Intereses en la Ley de Simplificación de la Administración Tributaria y sus reformas y a todas las transferencias y transacciones de los títulos domésticos, débitos o retiros bancarios que se realicen de Honduras al exterior o en cuentas en instituciones del sistema financiero nacional relacionadas con la adquisición, servicio de deuda y cancelación de los títulos constitutivos de GDNs.

ARTÍCULO 17.-VIGENCIA DE LA NO SUJECIÓN DE TRIBUTOS.- La no sujeción de tributos a los inversionistas extranjeros tiene la vigencia siguiente:

a) El principal y los intereses de los Bonos: Estará vigente hasta que los inversionistas extranjeros (Intermediario Internacional, Banco Depositario y aquellos que adquieren los GDNs que posean

residencia fuera del territorio hondureño) sean tenedores de los Títulos y/o GDNs.

b) Para los contratos: Tendrán una vigencia durante el plazo o término que duren los contratos.

ARTÍCULO 18.- SUJECIÓN DE TRIBUTOS INVERSIONISTAS NACIONALES.- El principal y los intereses de los títulos que sean adquiridos por inversionistas nacionales en el Mercado Secundario, así como las operaciones de compra y venta y la ganancia obtenida por la negociación y comercialización que realicen los inversionistas nacionales, estarán sujetos al pago de todos los tributos establecidos en las leyes vigentes en Honduras.

ARTÍCULO 19.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y debe publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

MARTHA SUYAPA GUILLEN CARRASCO

Secretaria General, por Ley

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 461-2020

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de septiembre de 2020

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 351, establece que el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de abril de 2018 fue publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el Decreto No.31-2018, que mediante el Artículo 1 reforma el Artículo 22-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 del Decreto No.31-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 30 de abril de 2019,

interpretó el numeral 1) del Artículo 1 del Decreto No.31-2018 antes citado en el sentido que el cálculo del Impuesto Sobre la Renta para el Período Fiscal 2017 se realizará conforme a las reglas del Artículo 9 del Decreto No.278-2013, el cual adicionó el Artículo 22-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 del Decreto No.31-2019, reformó el primer párrafo del numeral 1) del Artículo 1 del Decreto No.31-2018 de fecha 21 de marzo de 2018 en el sentido que para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta y sus pagos a cuentas correspondientes al Período Fiscal 2018, las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido ingresos brutos superiores a TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L 300,000,000.00) en el Período Fiscal 2017 pagarán el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos cuando la aplicación de las tarifas señaladas en los literales a) o b) del Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta resultaren menores a uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos declarados; y, las personas naturales o jurídicas que hayan obtenidos ingresos brutos iguales o inferiores a TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L 300,000,000.00) en el Ejercicio Fiscal anterior; tributará para el Período Fiscal 2018 y subsiguientes conforme a lo establecido en el Artículo

22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Numeral 15) del Artículo 29 de la Ley de Administración Pública y sus Reformas, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, le compete todo lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las Finanzas Públicas, por lo que se debe asegurar de la correcta aplicación de las normas jurídicas relacionadas con el funcionamiento del Sistema Tributario de Honduras.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 60 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo PCM-008-97 reformado por el Decreto PCM-35-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de junio de 2015, compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Política Tributaria, definir, dar seguimiento y evaluar la política tributaria, a fin de lograr una política fiscal sostenible en beneficio de la sociedad hondureña.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 195 Numeral 3 del Código Tributario la misión de la Administración Tributaria y de la Administración Aduanera debe estar

orientada a optimizar la recaudación, mediante la administración, aplicación, fiscalización, supervisión, revisión, control eficiente y eficaz, ejecución de cobro, de los tributos internos y aduaneros, según corresponda.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 Numeral 9) del Decreto No.31-2018 establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debe emitir el instructivo técnico tributario respectivo para la aplicación de lo dispuesto en dicho Artículo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública, establece que son Atribuciones de las Secretarías de Estado, emitir los Acuerdos y Resoluciones sobre los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución.

POR TANTO

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en uso de las facultades que establecen los Artículos: 96, 246, 247, 255 y 351 de la Constitución de la República; 8, 9, 10, 12, 13 y 195 del Código Tributario; 1 del Decreto No.31-2018; 1, 2 y 3 del Decreto No.31-2019; 29 Numeral 15), 36 Numeral 8), 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; 24, 25, 26, 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas; y el Artículo 60 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo reformado con el Decreto PCM-35-2015.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

**INSTRUCTIVO TÉCNICO TRIBUTARIO PARA LA
APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 22-A DE LA LEY
DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

**DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y
DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1.- OBJETO. El presente Instructivo tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en el Artículo 1 del Decreto No.31-2018 contentivo de la reforma al Artículo 22-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las normas contenidas en el presente Instructivo son de aplicación en el territorio nacional para todos aquellos actos, hechos y situaciones reguladas en el Artículo 1 del Decreto No.31-2018 contentivo de la reforma al Artículo 22-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su interpretación y reforma contenida en el Decreto No.31-2019.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación de este Instructivo, se definen los conceptos siguientes:

1. **GASTOS DEDUCIBLES:** Se entiende por gastos deducibles a aquellos que tienen estrecha relación para el desempeño del negocio.
2. **GASTOS NECESARIOS:** Son aquellos que inciden directamente en la producción de la Renta y que guardan una debida proporción con el monto de ella.
3. **GASTOS ORDINARIOS:** Son aquellos en los que de acuerdo con la costumbre debe incurrir comúnmente un obligado tributario.
4. **INGRESOS BRUTOS:** Ingresos totales menos los descuentos, las rebajas y devoluciones.
5. **INGRESOS GRAVABLES:** Ingresos percibidos o devengados por el obligado tributario durante un período gravable, cualquier percepción en efectivo, en valores, en especie o en crédito que incremente el patrimonio que experimente el obligado tributario, derivado del capital, del trabajo o una combinación de ambos.
6. **INSPECCION FISCAL:** Son aquellas actuaciones realizadas para comprobar la corrección y adecuación a la normativa de las distintas declaraciones, liquidaciones y autoliquidaciones realizadas o satisfechas por una persona natural o jurídica. También

es denominado así el conjunto de organismos de la Administración que realizan tales tareas.

7. **LIQUIDACIÓN Y ENTERO DEL IMPUESTO:** Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en Honduras, liquidarán y enterarán el Impuesto de conformidad a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus Reformas.
8. **PAGOS A CUENTA:** Cada una de las cuatro cuotas trimestrales de pago del Impuesto Sobre la Renta que habrá de efectuarse de acuerdo a esta Ley.
9. **PRENSA ESCRITA:** Personas que tienen como actividad principal la edición de periódicos, revistas, publicaciones periódicas, impresas en papel, destinadas primariamente a difundir información.
10. **SEFIN:** Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.
11. **SUJETOS PASIVOS:** Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en Honduras sobre los cuales se configure el hecho imponible.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 22-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERÍODO FISCAL 2017

ARTÍCULO 4. El cálculo del Impuesto Sobre la Renta para el período fiscal 2017 se realizará conforme a las reglas del Artículo 9 del Decreto No.278-2013, el cual adicionó el Artículo 22-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 1 del Decreto 31-2019.

CAPÍTULO II

DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 22-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERÍODO FISCAL 2018

ARTÍCULO 5. Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido ingresos en el período fiscal 2017, pagarán el Impuesto Sobre la Renta y sus pagos a cuentas conforme a la tarifa y base imponible de la tabla siguiente:

Desde	Hasta	Tarifa	Artículo
0.01	300,000,000.00	Tarifa conforme al Art. 22 Ley de ISR	Art. 22 literal a) o b) Ley de ISR
300,000,000.01	En Adelante	1.50%	22-A Decreto 31-2019
Actividades Especiales		0.75%	22-A Decreto 31-2018

Cuando la aplicación de las tarifas señaladas en el literal a) o b) del Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta resultaren menores al uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos declarados, pagarán las personas naturales o jurídicas conforme a las tarifas señaladas en la tabla anterior.

ARTÍCULO 6. Los ingresos brutos declarados para las actividades especiales de las personas naturales o jurídicas que produzcan o comercialicen los productos y servicios siguientes:

- a) Producción, distribución o comercialización de cemento;
- b) Servicios públicos prestados por las empresas estatales;
- c) Los productos y medicamentos farmacéuticos para uso humano, a nivel de productor, importador o comercializador;
- d) El sector o industria de panadería;

- e) Producción, distribución o comercialización de productos derivados del acero para la construcción, esto no incluye la venta de chatarra o la actividad de la industria minera; y,
- f) Producción, comercialización o exportación de café.

CAPÍTULO III

DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 22-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO FISCAL 2019

ARTÍCULO 7.- Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido ingresos en el período fiscal 2018, pagarán el Impuesto Sobre la Renta y sus pagos a cuenta conforme a la tarifa y base imponible de la tabla siguiente:

Desde	Hasta	Tarifa	Artículo
0.01	299,999,999.99	Tarifa conforme al Art. 22 Ley de ISR	Art. 22 literal a) o b) Ley de ISR
300,000,000.00	600,000,000.00	0.75%	22-A Decreto 31-2018
600,000,000.01	En Adelante	1.00%	22-A Decreto 31-2018
Actividades Especiales		0.50%	22-A Decreto 31-2018

Cuando la aplicación de las tarifas señaladas en el literal a) o b) del Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta resultaren menores al cero punto setenta y cinco (0.75%) y/o el uno punto por ciento (1.0%) de los ingresos brutos declarados, pagarán las personas naturales o jurídicas conforme a las tarifas señaladas en la tabla anterior.

ARTÍCULO 8. Los ingresos brutos declarados para las actividades especiales de las personas naturales o jurídicas que produzcan o comercialicen los productos y servicios siguientes:

- a) Producción, distribución o comercialización de cemento; acero y sus derivados para la construcción, esto no incluye la venta chatarra o la actividad de la industria minera.
- b) Servicios públicos prestados por las empresas estatales;
- c) Los productos y medicamentos farmacéuticos para uso humano, a nivel de productor, importador o comercializador;

- d) El sector o industria de panadería;
- e) Producción, distribución o comercialización de productos derivados del acero para la construcción, esto no incluye la venta de chatarra o la actividad de la industria minera; y,
- f) Producción, comercialización o exportación de café.

CAPÍTULO IV

DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 22-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERÍODO FISCAL 2020 Y SUBSIGUIENTES

ARTÍCULO 9.- Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido ingresos en el período fiscal 2019, pagarán el Impuesto Sobre la Renta y sus **pagos a cuenta de los años subsiguientes** conforme a la tarifa y base imponible de la tabla siguiente:

Desde	Hasta	Tarifa	Artículo
0.01	1,000,000,000.00	Tarifa conforme Art. 22 Ley de ISR	Art. 22 literal a) o b) Ley de ISR
1,000,000,000.01	En Adelante	1.00%	22-A Decreto 31-2018
Actividades Especiales		0.50%	22-A Decreto 31-2018

Cuando la aplicación de las tarifas señaladas en el literal a) o b) del Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta resultaren menores al uno punto por ciento (1.0%) de los ingresos brutos declarados, pagarán las personas naturales o jurídicas conforme a las tarifas señaladas en la tabla anterior.

ARTÍCULO 10. Los ingresos brutos declarados para las actividades especiales de las personas naturales o jurídicas que produzcan o comercialicen los productos y servicios siguientes:

- a) Producción, distribución o comercialización de cemento; acero y sus derivados para la construcción, esto no incluye la venta chatarra o la actividad de la industria minera.
- b) Servicios públicos prestados por las empresas estatales;
- c) Los productos y medicamentos farmacéuticos para uso humano, a nivel de productor, importador o comercializador;
- d) El sector o industria de panadería;
- e) Producción, distribución o comercialización de productos derivados del acero para la construcción, esto no incluye la venta de chatarra o la actividad de la industria minera; y,
- f) Producción, comercialización o exportación de café.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NO SUJETAS A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 22-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTÍCULO 11.- No estarán sujetos a la aplicación de las disposiciones contenidas en el Artículo 22-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

- a) Las personas naturales que obtengan ingresos provenientes de sueldos y salarios;
- b) Prensa Escrita;
- c) Las empresas durante los primeros dos (2) años de su constitución o en período preoperativo, es decir hasta cuando den inicio a su primera transacción de venta al comercio;
- d) Las personas naturales o jurídicas que incurran en pérdidas, por caso fortuito o fuerza mayor, derivadas de desastres naturales, catástrofes, guerras, estado de excepción, debidamente acreditable ante la Administración Tributaria, hasta dos (2) ejercicios fiscales desde que ocurran. Aquella pérdida deberá ser certificada por una firma auditora debidamente registrada en el Colegio Profesional respectivo, quedando sujeta a la fiscalización posterior;
- e) Las Personas naturales o jurídicas que obtengan ingresos por producción, venta y distribución de petróleo y sus derivados;
- f) No estarán sujetas a la aplicación del Artículo 22-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta las personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido una Resolución favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, producto de una inspección fiscal que compruebe que dichas personas han contabilizado todos sus ingresos gravables y no han incorporado gastos que no sean deducibles conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- g) Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenidos ingresos brutos iguales o inferiores a TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L 300,000,000.00) en el ejercicio fiscal 2017, tributará para el ejercicio fiscal 2018 y subsiguientes conforme a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y

h) Las personas naturales o jurídicas para el año 2020 y subsiguientes que hayan obtenido ingresos brutos iguales o inferiores a MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L 1,000,000,000.00) en el periodo fiscal 2019, harán su cálculo de Impuesto Sobre la Renta y Pagos a Cuenta conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

ARTÍCULO 12.- Las empresas con ingresos iguales o superiores a CIEN MILLONES DE LEMPIRAS (L 100,000,000.00) que declaren pérdidas de operación en dos (2) periodos alternos o consecutivos, están sujetas a lo establecido en el Decreto No. 96-2012, del 20 de junio del 2012 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de julio de 2012.

ARTÍCULO 13.- Sin perjuicio de lo antes dispuesto, las personas naturales y jurídicas sujetas a la aplicación del Artículo 22-A, así como las exceptuadas de su aplicación, deben cumplir la Ley del Impuesto Sobre la Renta **deben tributar de conformidad a lo establecido en el Artículo 22 de la citada Ley y sus reformas.**

ARTÍCULO 14.- Las personas naturales y jurídicas sujetas a la aplicación del Artículo 22-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como las exceptuadas de su aplicación, deben cumplir con las obligaciones tributarias relacionadas con la Aportación Solidaria y el Impuesto Sobre el Activo Neto creados por la Ley de Equidad Tributaria contenida en el Decreto No. 51-2003 y sus reformas, cuando corresponda.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTÍCULO 15.- Las solicitudes para la aplicación del Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deben presentarse en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) por conducto de la Secretaría General.

La petición debe presentarse a más tardar el treinta (30) de abril de cada año o el último día en que vence la presentación de su declaración del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO 16.- La solicitud se iniciará a instancia de parte interesada, y se deben acompañar los siguientes documentos:

1. Escrito de solicitud de a través de Apoderado Legal que cumpla con los requisitos legales establecidos en el Artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
2. Carta Poder original o fotocopia del Poder General para pleitos debidamente cotejado;
3. Fotocopia del carné de colegiación vigente del Apoderado Legal, emitida por el Colegio de Abogados de Honduras;
4. Fotocopia del Registro Tributario Nacional del solicitante;
5. Fotocopia de la escritura pública de constitución de la sociedad;
6. Constancia de solvencia tributaria vigente;
7. TGR-01 de Doscientos Lempiras exactos (L 200.00) en concepto de pago por emisión de Constancias, certificaciones y otros;
8. Fotocopia de las declaraciones y recibos que acrediten haber pagado sus tres (3) pagos a cuenta del ejercicio fiscal anterior al período para el cual realiza la petición de aplicación del Artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta;
9. Estados financieros del ejercicio fiscal anterior al período en que realiza la petición de aplicación del Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
10. Informe de Auditoría Fiscal del ejercicio fiscal anterior al período en que realiza la petición de aplicación del Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual debe cumplir con lo siguiente:

- a) Debe estar elaborado por una Firma Auditora Externa debidamente registrada en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS),
- b) La Firma Auditora debe ser categoría A o B, diferente a la que audita sus Estados Financieros del obligado tributario; y,
- c) El informe debe comprobar que ha contabilizado todos sus ingresos gravables y no ha incorporado gastos que no sean deducibles conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Toda fotocopia de documento debe estar debidamente autenticada.

ARTÍCULO 17.- Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en el artículo precedente, se requerirá al peticionario para que el plazo máximo de diez (10) días hábiles proceda a completarlo, con el apercibimiento que si no lo hiciera se archivarán las diligencias sin más trámite.

ARTÍCULO 18.- La resolución que dé respuesta a la petición del obligado tributario descrita en el artículo anterior, debe contener:

i. Dictamen Técnico

- a. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) elaborarán el respectivo dictamen técnico con la asistencia de la Administración Tributaria en los casos que aplique.
- b. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través de la Secretaria General, librará atenta comunicación a la Administración Tributaria a efecto de que ponga a su disposición los auditores que se requieran para que de manera conjunta se realice la inspección solicitada, indicando el día y hora en la que se llevará a cabo.

- c. El equipo conformado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y la Administración Tributaria, se dispondrán a realizar la inspección fiscal requerida en el día y hora establecida.
- d. La inspección fiscal, estará enfocada en comprobar que el obligado tributario haya contabilizado todos sus ingresos gravables y no ha incorporado gastos que no sean deducibles conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- e. Al finalizar la inspección, elaborarán el respectivo dictamen técnico, el cual deberán firmar los integrantes de ambas instituciones.
- f. El dictamen estará comprendido por un original y una copia; el original corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), el cual deberá ser integrado al expediente de mérito y la copia para la Administración Tributaria.

ii. Dictamen Legal

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Unidad de Servicios Legales, teniendo integrado el dictamen técnico procederá a la emisión del Dictamen Legal, previo a emitir la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 19.- La Resolución de la petición antes referida debe emitirse en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la petición.

ARTÍCULO 20.- En la resolución que se emita es aplicable únicamente para el ejercicio fiscal solicitado, pudiéndose renovar cada año realizando la respectiva petición y acompañando los documentos relacionados en el presente instructivo.

ARTÍCULO 21.- En aquellos casos en que se declare con lugar la solicitud presentada, se deberá notificar lo resuelto al Obligado Tributario y a la Administración Tributaria para los efectos legales pertinentes.

ARTÍCULO 22.- Dictada la resolución, será de aplicación y ejecución obligatoria para la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 23.- Contra la resolución que dicte la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), procederá el recurso de reposición o extraordinario de revisión, según corresponda, el que debe interponerse y sustanciarse conforme a las reglas establecidas en el Código Tributario.

ARTÍCULO 24.- La resolución que resuelva el Recurso de Reposición agota la vía administrativa.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25.- En el caso de existir un crédito fiscal, debido a la aplicación del Artículo 22-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas, el obligado tributario podrá solicitar la aplicación de dicho crédito al pago de cualquier tributo que administre la Administración Tributaria o su cesión conforme a lo establecido en el Artículo 142 del Código Tributario.

ARTÍCULO 26.- Las actuaciones que realice la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) al amparo del presente Instructivo son sin perjuicio de las verificaciones y fiscalizaciones que desarrolle la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 27.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), en conjunto con la Administración Tributaria emitirán los procedimientos y criterios técnicos para la identificación e implementación de las actividades de los sectores sujetos a la aplicación del Artículo 22-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas.

ARTÍCULO 28.- Las normas contenidas en el Código Tributario, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento y demás Leyes especiales que contengan disposiciones en materia del Impuesto Sobre la Renta, son aplicables conforme al Artículo 8 del Código Tributario.

ARTÍCULO 29.- Reformar el Artículo 3 numeral 1 del Acuerdo No.010-2018 de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 15 de febrero de 2018, contenido del Registro Especial de Exonerados de la Contribución Especial del Sector Financiero, el que se leería así:

“**ARTÍCULO 3.-** Las personas descritas en los numerales 2, 7 y 9 del Artículo anterior, en la solicitud de Constancia del Registro de Exonerados, deben presentar:

1. Dos Constancias de cuentas aperturadas en cualquier institución bancaria del sistema financiero.
2. Declaración...
La Constancia...”.

ARTÍCULO 30.- Reformar el Artículo 5 del Acuerdo No.010-2018 de fecha 16 de enero de 2018 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 15 de febrero de 2018, contenido del Registro Especial de Exonerados de la Contribución Especial del Sector Financiero, el que se leería así:

“**ARTÍCULO 5.-** El beneficio de la exención del pago de las Contribuciones Especiales del Sector Financiero establecidas en el Artículo 9 de la Ley de Seguridad Poblacional, se debe aplicar de la forma siguiente:

1. Las Instituciones de la Administración Pública deben presentar en las instituciones financieras, una constancia emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas por conducto de la Tesorería General de la República en la que se indiquen los números de cuenta y la institución bancaria.
2. Las personas...
3. El Personal...".

ARTÍCULO 31.- Derogar el Acuerdo Ministerial 0295 del 10 de marzo de 2008, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 17 de mayo del 2008, que contiene las disposiciones relacionadas al carné de ayuda humanitaria que tramitan las instituciones sin fines de lucro con labor humanitaria.

ARTÍCULO 32.- El presente Instructivo entrará en vigencia el día de su aprobación debiendo ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

MARTHA SUYAPA GUILLEN CARRASCO

Secretaria General, por Ley

Secretaría de Finanzas

ACUERDO MINISTERIAL No. 485-2020

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que en el Decreto Legislativo 149-2013 estable la Ley Sobre Firmas Electrónicas, el cual tiene por objeto reconocer y regular el uso de firmas electrónicas aplicable a todo de tipo información en forma de mensaje de datos, otorgándoles, la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga, que conlleve manifestación de voluntad de las partes.

CONSIDERANDO: Que en la LEY SOBRE FIRMAS ELECTRÓNICAS (Decreto No.149-2013), fomenta la Utilización de la Firma Electrónica por el Estado tal como lo establece el Artículo 5.-"Se autoriza a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, al Tribunal Superior de Cuentas, así como a todas las instituciones públicas descentralizadas y entes públicos no estatales y cualquier dependencia del sector público (subrayado es propio), para la utilización de las firmas electrónicas en los documentos electrónicos en sus relaciones internas, entre ellos y con los particulares".

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo 033-2020 publicado en La Gaceta el 03 de en el Artículo abril del 2020, No. 35,127 en la Sección Octava artículo 38 establece que con el fin de permitir la continuidad del Estado y de las entidades privadas que prestan servicios esenciales para la sostenibilidad de la economía nacional sin causar niveles de exposición innecesarios entre las personas, deben tomarse las siguientes medidas:

A) Reformar los artículos 7 de la LEY SOBRE FIRMAS ELECTRÓNICAS (Decreto No.149-2013), los cuales se deberán leer así:

“ARTÍCULO 7.- REQUERIMIENTO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA. La firma electrónica avanzada será siempre de aplicación general, probando la existencia de obligaciones, dando acceso a la inscripción de estos documentos en los registros públicos. No obstante, con el objeto de promover la transformación digital, la administración podrá otorgar la equivalencia de efectos a la firma electrónica avanzada para ciertos casos a otros tipos de firma o medios de identificación de las personas, entre otros: 1) Híbrido de tecnologías basado en la Infraestructura de Llave Pública (PKI) y Firma Biométrica o cualquier otra tecnología equivalente o substitutiva; 2) Sistemas de firma electrónica en la nube; 3) Sistemas de doble factor; 4) Sistemas biométricos incluyendo medios fotográficos; 5) Otros que puedan ir desarrollándose según el avance de las tecnologías.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo 033-2020 publicado en La Gaceta el 03 de en el Artículo abril del 2020, No. 35,127 en la Sección Octava artículo 38 reforma el ARTÍCULO 27 de la LEY SOBRE FIRMAS ELECTRÓNICAS (Decreto No.149-2013), los cuales se deberán leer así:

RECONOCIMIENTO DE IDENTIDADES, FIRMAS ELECTRÓNICAS Y CERTIFICADOS EXTRANJEROS.

Toda firma electrónica creada o utilizada fuera de la República de Honduras producirá los mismos efectos jurídicos que una firma creada o utilizada en Honduras, si presenta un grado de fiabilidad equivalente. Los certificados de firmas electrónicas emitidos por Autoridades o Entidades de Certificación extranjeras producirán los mismos efectos jurídicos que un certificado expedido por Autoridades Certificadoras nacionales, siempre y cuando tales certificados presenten un

grado de fiabilidad en cuanto a la regularidad de los detalles de este, así como su validez y vigencia.

B) Las entidades del sector público o privado podrán designar a uno o más responsables de certificar las autorizaciones que correspondan para asegurar la fluidez de sus operaciones por medios electrónicos. Estas personas tendrán el carácter de fedatarios. Las personas designadas deberán ser comunicadas al Instituto de la Propiedad, el cual llevará un registro de estas. Las entidades del Estado deberán tener por válidas las certificaciones realizadas por estos medios y surtirán los efectos señalados en el Artículo 7 de la Ley Sobre Firmas Electrónicas.

C) Por medios electrónicos podrán celebrarse todo tipo de actos, contratos y cualquier otro tipo de negocios jurídicos siempre que sea posible mostrar de manera fehaciente la voluntad de las partes de llevar a cabo el negocio jurídico por ese medio. El consentimiento de las partes se prueba con el intercambio de correos electrónicos, vídeos, grabaciones de voz, intercambio de mensajes de texto, aceptación electrónica de contratos estandarizados o mediante el envío de un autorretrato electrónico sosteniendo el documento de identidad de forma visible junto al rostro del firmante tomado a través de la aplicación correspondiente previo al envío de la solicitud o formulario respectivo.

...

H) Se interpretan los artículos; 2; 23 literal 4), 52; 57; 60; 67 numeral 2); 78; 81; 99; y, 100 numeral 13) de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC), en el sentido de que cuando los mismos hagan referencia a documentos, se entiende por tales aquellos que consten en físico o en formato digital teniendo ambos la misma validez de manera indistinta.

POR TANTO

En uso de las facultades contenidas en los artículos 59, 247, 255 de la Constitución de la República; 33, 36 numeral 1, 6, 8 y artículos 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo 33-2020, Decreto Ejecutivo PCM-005-2020, Decreto Ejecutivo PCM-016-2020.

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar “**EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN LOS PROCESOS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, Y PARA TODOS LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS DE TECNOLOGÍA QUE RECTORA**”.

DISPOSICIONES

ARTÍCULO 1. Autorizar las inversiones, mejoras y ajustes a los procesos, y a la Infraestructura tecnológica, a fin de soportar la gestión de la firma electrónica avanzada, y la custodia de los documentos digitales firmados electrónicamente.

ARTÍCULO 2. Reglamentar en un período no mayor a 45 días calendario, después de la firma de este Acuerdo, la implementación, la Gestión y Uso de la firma electrónica avanzada y de la Infraestructura tecnológica que la soporte. Este **Reglamento de Uso de Firma Electrónica** deberá actualizarse cuando ocurra un evento que lo amerite.

ARTÍCULO 3. La implementación del Uso de la Firma Electrónica será de forma gradual, y estará definido en el

Reglamento de Uso de Firma Electrónica; comenzando con la aplicación de la firma electrónica avanzada en los procesos del negocio de la SEFIN, el cual iniciará con los procesos internos y paralelamente con los procesos externos, los que se implementarán en base a los acuerdos interinstitucionales y socializaciones correspondientes de otras entidades gubernamentales, organismos internacionales, instituciones del sector privado y finalmente con el ciudadano, posteriormente se procederá con la aplicación con los servicios de tecnología y sistemas de información de la Secretaría.

SEGUNDO: Se instruye a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas, para que comunique a sus colaboradores y funcionarios mediante los medios electrónicos disponibles, la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata, siendo efectivo una vez publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

ROXANA MELANI RODRÍGUEZ ALVARADO

MINISTRA, POR LEY

ABOG. MARTHA SUYAPA GUILLEN

SECRETARIA GENERAL, POR LEY

Sección "B"

[1] Solicitud: 2020-017598
 [2] Fecha de presentación: 17/06/2020
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVECAFE QUAN ACOSTA, S. DE R. L.
 [4.1] Domicilio: Municipio de Marcala, departamento de La Paz, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EVODIA Y DISEÑO

EVODIA

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, sucedáneos del café: harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KARLA MERCEDES VIJIL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 30 N. 2020.

[1] Solicitud: 2020-017759
 [2] Fecha de presentación: 18/06/2020
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CATRACHA COFFEE CO. E INVERSIONES MULTIPLES.
 [4.1] Domicilio: Marcala, departamento de La Paz, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CATRACHA COLECTIVO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, sucedáneos del café: harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KARLA MERCEDES VIJIL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2020
 [12] Reservas: No se protegen las palabras "ALIMENTOS, ARTE, ARTESANÍA" que aparecen en los ejemplares de etiquetas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 30 N. 2020.

[1] Solicitud: 2020-017754
 [2] Fecha de presentación: 18/06/2020
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LIBRES DE MARCALA (APROLMA)
 [4.1] Domicilio: Municipio de Marcala, departamento de La Paz, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: APROLMA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:

Café, té, sucedáneos del café: harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KARLA MERCEDES VIJIL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 30 N. 2020.

[1] Solicitud: 2019-038297
 [2] Fecha de presentación: 10/09/2019
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS EL CHORRITO
 [4.1] Domicilio: Barrio Armenta, calle 5, 2 avenida No. 105, San Pedro Sula, Cortés, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL CHORRITO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Agua purificada.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: TERESA DE JESUS BU MERCADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2019
 [12] Reservas: No se protege la denominación AGUA PURIFICADA que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 30 N. 2020.

[1] Solicitud: 2019-029432
 [2] Fecha de presentación: 09/07/2019
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARVIN GODOY TORRES
 [4.1] Domicilio: Colonia Villas Mallorca, bloque "H", C-H-1, San Pedro Sula, Cortés, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AL NATURAL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Agua purificada.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RITO MEDINA RAMOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de agosto del año 2020
 [12] Reservas: Se protege los colores tal como se presenta en la etiqueta adjunta.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 30 N. 2020.

[1] Solicitud: 2019-050903
 [2] Fecha de presentación: 11/12/2019
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COGNIA, INC.
 [4.1] Domicilio: 9115 Westside Parkway, Alpharetta, Georgia 30009, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 88/468801
 [5.1] Fecha: 11/06/2019
 [5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [5.3] Código País: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: COGNIA

COGNIA

[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Módulos de aprendizaje educativos electrónicos descargables, pruebas, elementos de prueba, testlets, claves de respuestas e instrucciones para su uso en la administración de pruebas basadas en estándares educativos; módulos de aprendizaje educativo descargables, pruebas, claves de respuestas e instrucciones para su uso en la administración y análisis de despliegue educativo, integración, análisis y gestión; publicación electrónica descargable en la naturaleza de un formulario de evaluación utilizado por otros en el campo de la educación para documentar las observaciones del aula en una organización o programa educativo y para evaluar la eficacia y la calidad de un entorno de aprendizaje educativo software de computadora para el ingreso, almacenamiento y análisis de datos, para su uso en el campo de la educación para documentar las observaciones del aula en una organización o programa educativo y para evaluar la efectividad y la calidad de un entorno de aprendizaje educativo; software de computadora para uso de escuelas, sistemas escolares y otras organizaciones educativas para mejorar la efectividad y la calidad de un ambiente de aprendizaje educativo y para facilitar, administrar, evaluar y rastrear el progreso de los planes y tareas relacionados.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2020.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

1/ Solicitud: 50905/19

2/ Fecha de presentación: 11/diciembre/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COGNIA, INC.

4.1/ Domicilio: 9115 Westside Parkway, Alpharetta, Georgia 30009, United States.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 88/468801

5.1/ Fecha: 11/06/2019

5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COGNIA

COGNIA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Servicios de acreditación, a saber, evaluar organizaciones para determinar si las organizaciones se ajustan a un estándar establecido; servicios de acreditación, a saber, establecer y proporcionar estándares para escuelas y distritos públicos y no públicos con el propósito de acreditación; servicios de acreditación, a saber, desarrollar, evaluar y evaluar estándares para escuelas y distritos públicos y no públicos con el propósito de acreditación; suministro de software informático no descargable en línea para su uso en consultas en los campos de mejora de sistemas educativos públicos y no públicos y en la prestación de servicios de acreditación, a saber, evaluar organizaciones para determinar si las organizaciones se ajustan a un estándar establecido; monitoreo de cumplimiento para los sistemas de educación pública; suministro de software informático no descargable en línea para la creación, programación, gestión, administración, puntuación, compilación, análisis e informes de evaluaciones y pruebas educativas; suministro de programas informáticos en línea, no descargables, para crear elementos y pruebas educativas basadas en estándares y editar, almacenar y gestionar elementos y pruebas educativas basados en estándares y mantener la seguridad y el acceso a los mismos; proporciona programas de software informáticos no descargables en línea para organizar y programar sesiones de pruebas educativas, para compilar y almacenar datos educativos sobre estados, distritos, escuelas, clases, estudiantes y personal, para configurar, programar, administrar, calificar e informar sobre los resultados de las pruebas educativas, para almacenar, analizar, gestionar y garantizar el control de calidad de las pruebas educativas, para almacenar, analizar, gestionar y garantizar el control de calidad de los resultados de las pruebas educativas y para almacenar y actualizar datos relacionados con las claves de respuesta y las instrucciones para uso en pruebas educativas, puntuación e informes de resultados; evaluación de los servicios de otros para determinar la conformidad con los estándares de certificación; evaluación de credenciales de estudiantes para determinar la conformidad con los estándares de certificación; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables y software de evaluación multimedia a los que accede una red informática distribuida en todo el mundo que contiene elementos y / o módulos de evaluación, pruebas, claves de respuestas e instrucciones para su uso en la administración, puntuación, análisis e informe de los resultados de las normas pruebas educativas basadas; suministro de software informático no descargable para el ingreso, almacenamiento y análisis de datos, para su uso en el campo de la educación para documentar observaciones en el aula en una organización o programa educativo y para evaluar la efectividad y la calidad de un entorno de aprendizaje educativo; Suministro de software no descargable para que lo usen las escuelas, los sistemas escolares y otras organizaciones educativas para mejorar la eficacia y la calidad de un entorno de aprendizaje educativo y para facilitar, gestionar, evaluar y seguir el progreso de los planes y tareas relacionados; servicios de acreditación, a saber, proporcionar servicios de garantía de calidad en el campo de la educación al proporcionar puntajes con el fin de evaluar el desempeño de una organización o programa educativo y el logro del estudiante; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para uso de instituciones educativas para fusionar procesos, contenido, datos y tecnología en una plataforma basada en la web que admite la gestión integral de la mejora escolar, los procesos de acreditación y el monitoreo del cumplimiento; servicios informáticos, a saber, actuar como un proveedor de servicios de aplicaciones en el campo de la gestión del conocimiento para alojar software de aplicaciones informáticas con el fin de mejorar la escuela, los servicios de acreditación y la supervisión del cumplimiento; consultoría sobre análisis de causa raíz en el campo de la mejora escolar; servicios de software como servicio (SAAS) con software en el campo de la mejora escolar, procesos de acreditación y monitoreo de cumplimiento.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Claribel Medina de León.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/09/2020

12/ Reservas:

Abogada **Noemi Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

- [1] Solicitud: 2020-015117
 [2] Fecha de presentación: 27/04/2020
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SWISSDIGITAL BRANDINGS SARL
 [4.1] Domicilio: Haldenstrasse 5, 6340 Baar, Switzerland, Suiza
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SWISSDIGITAL DESIGN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 18
 [8] Protege y distingue:
 Baúles de viaje, equipaje; mochilas; billeteras; bolsos de mano; bolsos para deportes; maletines; mochilas escolares; correas de cuero; paraguas; ropa para mascotas; bolsos de ropa para viajar; bolsos para campistas; bolsa de aseo (vacía); bolsa de almuerzo; tocadores no equipados, bolsos para accesorios de bebé; billeteras para tarjetas de crédito; bolsos de cuero para herramientas; bolsos (bandoleras); bolsos (bolsos de honda); bolsos (riñoneras).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

- [1] Solicitud: 2020-015888
 [2] Fecha de presentación: 14/05/2020
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUIN
 [4.1] Domicilio: 6 Calle final zona 10, Ciudad de GUATEMALA, Guatemala C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UFM UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUIN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación; servicios educativos; enseñanza; instrucción; actividades culturales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2020
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto, se reivindica protección sobre los colores del diseño: Rojo pantone 485 C, Azul pantone 293 C, Verde pantone 348 C, Amarillo pantone 130 C. NO se reivindica protección sobre la palabra "Universidad"

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

- 1/ Solicitud: 5366/20
 2/ Fecha de presentación: 04/febrero/20
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES COMERCIALES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa M.D.C., Honduras
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RENDI MARKET

RENDI MARKET

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Establecimiento dedicado a la comercialización de productos de todo tipo. Tienda de conveniencia.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27-02-2020
 12/ Reservas: No se da exclusividad de MARKET.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

- 1/ Solicitud: 12068/20
 2/ Fecha de presentación: 12/marzo/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HORWATH INTERNATIONAL REGISTRATION LTD
 4.1/ Domicilio: 488 Madison Avenue, New York, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CROWE

CROWE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de contabilidad; prestación de servicios de asesoramiento empresarial en los ámbitos de gestión empresarial, desarrollo e implementación de negocios electrónicos, servicios de recursos humanos y consultoría de procesos comerciales; auditoría de negocios; servicios de gestión de riesgos comerciales; consultoría fiscal y servicios de cumplimiento; servicios de preparación de impuestos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25-08-2020
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020 No. 35,445 La Gaceta

[1] Solicitud: 2019-034790
 [2] Fecha de presentación: 15/08/2019
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS LA SANTE, S.A.
 [4.1] Domicilio: Bogotá D.C. Colombia en calle 17° número 32-34., Colombia
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PHARMETIQUE LABS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 "Productos farmacéuticos y medicinales de uso humano"
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: NEMESIS ELIZABETH ESCALANTE OCHOA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de marzo del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

1/ Solicitud: 11220/20
 2/ Fecha de presentación: 09/marzo/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios Medikem, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Santa Tecla, departamento de La Libertad, República de El Salvador
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen: 02 Selec. el país
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POLISEDAL

POLISEDAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Nemesi Elizabeth Escalante Ochoa
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-08-2020
 12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

[1] Solicitud: 2020-004068
 [2] Fecha de presentación: 27/01/2020
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: San Salvador, El Salvador
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

TERBIN

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico;

alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: NEMESIS ELIZABETH ESCALANTE OCHOA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de agosto del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

1/ Solicitud: 4065/20
 2/ Fecha de presentación: 27/enero/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios Medikem, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEDILIN

MEDILIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Nemesi Elizabeth Escalante Ochoa
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-6-2020
 12/ Reservas:

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

1/ Solicitud: 4066/20
 2/ Fecha de presentación: 27/enero/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios Medikem, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FENOBROX

FENOBROX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Nemesi Elizabeth Escalante Ochoa
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

[1] Solicitud: 2019-011779
 [2] Fecha de presentación: 13/03/2019
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO EVEREST, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Segunda Avenida, entre 13 y 14 Calles, contiguo a ULTRA ENTREGAS; COMAYAGÜELA, M.D.C., Distrito Central, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COLESTA

COLESTA

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 "Productos farmacéuticos naturales y medicinales en forma de tabletas masticables que se dirige a atender pacientes con colesterol alto; sustancias dietéticas para uso médico"
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de septiembre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

[1] Solicitud: 2020-015759
 [2] Fecha de presentación: 11/05/2020
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.B. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Ciudad de México, México
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NO SOLO DE AGUA VIVE EL HOMBRE, SUEROX LA HIDRATACIÓN SIN CALORÍAS

NO SOLO DE AGUA VIVE EL HOMBRE, SUEROX LA HIDRATACIÓN SIN CALORÍAS

[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2020
 [12] Reservas: Esta señal de propaganda será usada con el registro número 114519 denominado SUEROX en clase 32.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

1/ Solicitud: 2020-15758
 2/ Fecha de presentación: 11-05-2020
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, México
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GROOMEN Y DISEÑO

GROOMEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos; cuidados de higiene y de la belleza para personas; aromaterapia; asesoría en farmacia; servicios para el cuidado de la salud y la belleza; estéticas; administración de negocios dedicados al cuidado de la higiene, belleza y de la estética; servicios de spa; servicios de barberías.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-2020
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

[1] Solicitud: 2020-015756
 [2] Fecha de presentación: 11/05/2020
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FABRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Ciudad de México, México
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GROOMEN Y DISEÑO

GROOMEN

[7] Clase Internacional: 8
 [8] Protege y distingue:
 Herramientas e instrumentos de mano impulsadas manualmente, cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas, maquinillas de afeitar, rasuradoras, rastrillos y navajas para afeitar.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

1/ Solicitud: 15270-2020
 2/ Fecha de presentación: 28/04/2020
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, México
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNESIA EL REPARADOR DE UÑAS

UNESIA EL REPARADOR DE UÑAS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Medicamentos; productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico; preparaciones químicas para uso farmacéutico; preparaciones y sustancias farmacéuticas; fármacos; preparaciones bacterianas para uso médico; medicamentos para uso médico; productos químicos farmacéuticos; medicamentos para aliviar el dolor; preparaciones para aliviar el dolor; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; pomadas para uso médico; preparaciones dermatológicas; cremas para uso dermatológico; cremas medicinales; aceites para uso médico; bálsamos medicinales; champús medicinales; desinfectantes; talcos medicados; productos higiénicos y sanitarios para uso médico.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-10-2020
 12/ Reservas: Para uso con la marca UNESIA R. 114506

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020 No. 35,445 La Gaceta

- [1] Solicitud: 2020-016040
- [2] Fecha de presentación: 22/05/2020
- [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FABRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: H. LUNDBECK A/S
- [4.1] Domicilio: Ottiliavej 9, 2500 Valby, Denmark, Dinamarca
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: DINAMARCA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VYEPTI Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y medicinales y sustancias; vacunas; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades generados por o que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones farmacéuticas y sustancias que actúan sobre el sistema nervioso central; estimulantes del sistema nervioso central; preparación y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades psiquiátricas y neurológicas; preparaciones farmacéuticas y sustancias utilizadas para la prevención, manejo y tratamiento de dolores de cabeza, migrañas, dolor, trastornos y enfermedades inmunes e inflamatorios; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la demencia, el trastorno y la enfermedad de alzheimer, mareos, convulsiones, derrame cerebral, depresión, deterioro cognitivo, trastornos y enfermedades cognitivas, trastornos del estado de ánimo, psicosis, ansiedad, apatía, epilepsia, síndrome de Lennox-Gastaut (LGS), esclerosis, porfiria, trastorno y enfermedad de Huntington, insomnio, trastorno y enfermedad de Parkinson, caídas, trastornos del movimiento y enfermedades, discinesia, funciones motoras pobres o ausentes, temblor, esquizofrenia, trastorno y enfermedad bipolar, manía, TDAH, TEPT, agitación, agresión, autismo, melancolía, TOC, síndrome de Tourette, parálisis supranuclear progresiva (PSP), inquietud, acatisia, fatiga, somnolencia, náuseas, cáncer, alcoholismo y dependencia; preparaciones, sustancias, reactivos y agentes para fines de diagnóstico y médicos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de septiembre del año 2020
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 31 D. 2020.

- [1] Solicitud: 2020-015895
- [2] Fecha de presentación: 15/05/2020
- [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FABRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: H. LUNDBECK A/S
- [4.1] Domicilio: Ottiliavej 9, 2500 Valby, Dinamarca
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: DINAMARCA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y medicinales y sustancias; vacunas; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades generados por o que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones farmacéuticas y sustancias

que actúan sobre el sistema nervioso central; estimulantes del sistema nervioso central, preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades psiquiátricas y neurológicas; preparaciones farmacéuticas y sustancias utilizadas para la prevención, manejo y tratamiento de dolores de cabeza, migrañas, dolor, trastornos y enfermedades inmunes e inflamatorios; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la demencia. Trastorno y enfermedad de Alzheimer, mareos, convulsiones, accidente cerebrovascular, depresión, deterioro cognitivo, trastornos cognitivos y enfermedades, trastornos del estado de ánimo, psicosis, ansiedad, apatía, epilepsia, síndrome de Lennox-Gastaut (LGS), esclerosis, porfiria, trastorno y enfermedad de Huntington, insomnio, Trastorno y enfermedad de Parkinson, caídas, trastornos del movimiento y enfermedades, discinesia, funciones motoras pobres o ausentes, temblor, esquizofrenia, trastorno y enfermedad bipolar, manía, TDAH, TEPT, agitación, agresión, autismo, melancolía, TOC, síndrome de Tourette, progresivo parálisis supranuclear (PSP), inquietud, acatisia, fatiga, somnolencia, náuseas, cáncer, alcoholismo y dependencia; preparaciones, sustancias, reactivos y agentes para fines de diagnóstico y médicos

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2020
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 31 D. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-052528
- [2] Fecha de presentación: 20/12/2019
- [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FABRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: H. LUNDBECK A/S
- [4.1] Domicilio: Ottiliavej 9, 2500 Valby, Denmark, Dinamarca
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: DINAMARCA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VYEPTI

VYEPTI

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y medicinales y sustancias; vacunas preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades en, generados por o que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones farmacéuticas y sustancias que actúan sobre el sistema nervioso central; estimulantes del sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades psiquiátricas y neurológicas; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la demencia, el trastorno y la enfermedad de Alzheimer, mareos, convulsiones, derrame cerebral, depresión, deterioro cognitivo, trastornos y enfermedades cognitivas, trastornos del estado de ánimo, psicosis, ansiedad, apatía, epilepsia; preparaciones farmacéuticas y sustancias para la prevención y el tratamiento del síndrome de Lennox-Gastaut (LGS), esclerosis, porfiria, trastorno y enfermedad de Huntington, insomnio, trastorno y enfermedad de Parkinson, caídas, trastornos y enfermedades del movimiento, discinesia, funciones motoras pobres o ausentes, temblor, esquizofrenia, trastorno y enfermedad bipolar, manía, TDAH, TEPT, agitación, agresión, autismo, melancolía, TOC, síndrome de Tourette, parálisis supranuclear progresiva (PSP); preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de inquietud, acatisia, fatiga, somnolencia, náuseas, cáncer, migraña, dolor, alcoholismo y dependencia; preparaciones, sustancias, reactivos y agentes para fines de diagnóstico y médicos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de febrero del año 2020
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 31 D. 2020.

[1] Solicitud: 2020-015787
 [2] Fecha de presentación: 12/05/2020
[3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Ciudad de México, México
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ESTÁ KARBOON Y DISEÑO

ESTÁ KARBOON

[7] Clase Internacional: 8
 [8] Protege y distingue:
 Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar; rasuradoras, rastrillos y navajas para afeitar.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 31 D. 2020.

[1] Solicitud: 2020-000381
 [2] Fecha de presentación: 06/01/2020
[3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BIOCLIN B.V.
 [4.1] Domicilio: Delftechpark 55, 2628 XJ DELFT, Netherlands, Países Bajos
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PAÍSES BAJOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MULTI-MAM Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones medicinales y farmacéuticas, incluyendo aquellas para el tratamiento de enfermedades ginecológicas; remedios homeopáticos y fitoterapeutas; preparaciones sanitarias y desinfectantes; material para apósitos; compresas; lactancia; sustancias dietéticas y alimentos adaptados para uso médico; suplementos nutricionales en forma de pastillas, comprimidos recubiertos; polvos y cápsulas y en forma líquida para usos dietéticos; suplementos nutricionales incluyendo suplementos dietéticos con fines no médicos; suplementos nutricionales no para fines médicos, para la simulación de lactancia; vitaminas y preparaciones de vitaminas incluyendo pastillas efervescentes; productos para el tratamiento y protección de la piel del pecho y pezones, tales como lociones, geles, bálsamos y lanolina, compresas impregnadas con soluciones de curación, limpieza e hidratación tópica.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de julio del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 31 D. 2020.

[1] Solicitud: 2019-050904
 [2] Fecha de presentación: 11/12/2019
[3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COGNIA, INC.
 [4.1] Domicilio: 9115 Westside Parkway, Alpharetta, Georgia 30009, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 88/468801
 [5.1] Fecha: 11/06/2019
 [5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [5.3] Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COGNIA

COGNIA

[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:

Materiales impresos, a saber, folletos de prueba, hojas de respuestas, manuales y documentos relacionados en la naturaleza de informes de investigación, artículos, resúmenes, instrucciones, libros de trabajo, informes de prueba e informes de puntaje, para su uso en la administración de pruebas basadas en estándares en la primaria, niveles de escuela primaria, media y secundaria; materiales educativos impresos para usar en el análisis y el uso de los resultados de exámenes para mejorar la instrucción, la mejora escolar, la educación basada en estándares y la evaluación en el aula; publicación impresa en la naturaleza de un formulario de evaluación utilizado por otros en el campo de la educación para documentar las observaciones del aula en una organización o programa educativo y para evaluar la efectividad y la calidad de un entorno de aprendizaje educativo.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 31 D. 2020.

[1] Solicitud: 2020-015294
 [2] Fecha de presentación: 29/04/2020
[3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Ciudad de México, México
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GROOMEN

GROOMEN

[7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:
 Servicios médicos; cuidados de higiene y de la belleza para personas; aromaterapia; asesoría en farmacia; servicios para el cuidado de la salud y la belleza; estéticas; administración de negocios dedicados al cuidado de la higiene, belleza y de la estética; servicios de spa, de barberías.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 31 D. 2020.

1/ Solicitud: 10819/20
 2/ Fecha de presentación: 05/marzo/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TECA INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Colonia Lomas de Mayab, avenida República de Costa Rica, edificio Torre Mayab, segundo piso, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen: Honduras
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEXXO BUSINESS PARK Y DISEÑO

NEXXO
 BUSINESS PARK

6.2/ Reivindicaciones:
 Se protege la letra especial contenida en el nombre.
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: WALTER SIGFREDO CRUZ POSAS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2020
 12/ Reservas: No se Reivindica "BUSINESS PARK"

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020 No. 35,445 La Gaceta

1/ Solicitud: 15519-2020
 2/ Fecha de presentación: 06-05-2020
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: B.O.O.C.S. de R.L. (BACK OFFICE OUTSOURCING & CONSULTING)
 4.1/ Domicilio: Edificio 504, Barrio Barandillas, San Pedro Sula, departamento de Cortés Honduras
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRONT OFFICE

Front Office

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios administrativos varios tercerizados; servicios de recursos humanos; reclutamiento y selección de personal; servicios de mensajería, facturación, cobranzas, contabilidad y finanzas; servicios de asesoramiento fiscal; traducciones; servicios empresariales o administrativos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-09-2020
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 31 D. 2020.

1/ Solicitud: 2020-15866
 2/ Fecha de presentación: 14-05-2020
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Clínicas Viera, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio La Ronda, Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HOSPITAL Y CLINICAS VIERA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos; operación de clínicas médicas; brindar servicios de salud en distintas áreas; operación de establecimientos de salud; hospitales; servicios de estudios médicos de diversa índole; laboratorios; farmacias y en general todos los servicios médicos y hospitalarios.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/9/2020
 12/ Reservas:

Abogado **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 31 D. 2020.

[1] Solicitud: 2020-015865
 [2] Fecha de presentación: 14/05/2020
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CLINICAS VIERA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Barrio La Ronda, Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HOSPITAL Y CLINICAS VIERA



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:

Servicios médicos; operación de clínicas médicas; brindar servicios de salud en distintas áreas; operación de establecimientos de salud; hospitales; servicios de estudios médicos de diversa índole; laboratorios; farmacias y en general todos los servicios médicos y hospitalarios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2020
 [12] Reservas: En la modalidad de Nombre Comercial no se protegen los diseños o colores que se puedan mostrar en los ejemplares de etiquetas, se protege únicamente la parte denominativa.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 31 D. 2020.

[1] Solicitud: 2020-000380
 [2] Fecha de presentación: 06/01/2020
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BIOCLIN B.V.
 [4.1] Domicilio: Delftechpark 55, 2628 XJ DELFT, Netherlands, Países Bajos
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PAÍSES BAJOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NUTRI-GYN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Sustancias dietéticas y alimentos, tales como suplementos vitamínicos; suplementos dietéticos, suplementos nutricionales, complementos alimenticios minerales; suplementos de hierbas alimentarias; suplementos alimenticios saludables hechos principalmente de vitaminas y minerales; todos los productos mencionados para el alivio de problemas y síntomas específicos de mujeres, síntomas relacionados con la menopausia, síntomas relacionados con la menstruación, síntomas relacionados con la lactancia materna, síntomas relacionados con el embarazo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de julio del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 31 D. 2020.

1/ Solicitud: 52230/19
 2/ Fecha de presentación: 19/12/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUBWAY IP LLC
 4.1/ Domicilio: 8400 NW 36th Ste. 530, Doral, FL 33166, United States of America.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: B.M.T.

B.M.T.

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Sandwiches y wraps para consumo dentro o fuera del local.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Claribel Medina de Leon
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-06-2020
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 31 D. 2020.